

LEY DE INCLUSIÓN ESCOLAR, ¿EL FIN DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS?

Hernán Arturo Mateluna Estay
Universidad Bernardo O'Higgins, SIP red de colegios.
Avenida Departamental 197-B, San Joaquín, Santiago
hernanmateluna@gmail.com – 9-96247720

Resumen.

El objetivo de la siguiente ponencia es analizar desde una perspectiva teórica el impacto que puede tener la Ley de Inclusión Escolar en los colegios públicos.

Para llevar a cabo este objetivo, primeramente se establecerá que la condición de público que tienen los colegios públicos no está dada por el hecho de recibir recursos del Estado, sino debido a las características fundamentales que poseen en tanto colegios públicos, fundamentalmente a que son colegios abiertos y por ende inclusivos. Bajo esta caracterización de los colegios públicos, se hará un análisis sobre el carácter público-privado que tienen actualmente los colegios particulares subvencionados en nuestro país, puesto que se ha intentado defender su carácter público principalmente por el hecho de recibir recursos del Estado y por cumplir con las normativas exigidas por el mismo (currículo, textos, profesores, etc.) A partir de lo anterior, se establecerá como actualmente los colegios particulares subvencionados contribuyen en gran medida a la segregación de nuestro sistema educativo, fundamentalmente por el cobro del copago y por la selección que realizan en base a su PEI. Luego, se analizará brevemente como la nueva ley de inclusión escolar plantea un desafío a los colegios públicos, puesto que los colegios particulares subvencionados pasaran a tener las mismas características que hasta hoy sólo pertenecen a los primeros. Bajo este nuevo panorama, finalmente se realizará una reflexión sobre el futuro de la educación escolar pública, puesto que con la actual reforma, la defensa de la misma es cada vez más incierta.

Palabras claves: Ley de Inclusión escolar, Colegios públicos, colegios subvencionados, segregación.

Antecedentes y justificación.

A partir de las discusiones que se han venido dando en el último tiempo respecto a las problemáticas educativas de nuestro sistema escolar en nuestro país, una de las preguntas centrales que ha guiado estas discusiones se relaciona con el valor que tiene la educación pública y cuál es su real vigencia en nuestro sistema educativo, que además de la educación pública, incorpora la educación particular pagada y la particular subvencionada. Es a partir de esta interrogante que en esta ponencia, se busca en primer lugar, desde nuestra realidad chilena, determinar la actualidad de la educación pública escolar desde sus características que la establecen como pública y que a su vez son las que permiten catalogar a este tipo de educación como inclusivo.

De acuerdo a la OCDE nuestro sistema educativo escolar es altamente segregador, lo que en palabras simples significa que los ricos se educan con los ricos y los pobres con los pobres, por lo que no existe una oportunidad de convivencia entre las diversas clases sociales en el ámbito educativo. Esto sin duda muestra el fracaso y las falencias de nuestro sistema educativo escolar, lo que ha llevado a las autoridades a replantear aspectos del mismo. De esta forma surge la actual reforma educacional, y para efectos de esta ponencia, especialmente la ley de inclusión escolar, la cual tiene como objetivo disminuir la segregación existente en nuestro sistema educativo. Esta ley de inclusión, que ha sido uno de los puntos de partida de la reforma, tiene como principal foco a los colegios particulares subvencionados, pues busca que ellos dejen de segregar a partir de la eliminación del copago y de la selección. Esto sin duda ha planteado la interrogante de por qué la reforma empieza con las medidas desde los particulares subvencionados y no desde los municipales o públicos. Es por esta razón que en el siguiente trabajo, se pretende analizar desde una perspectiva teórica, las implicancias que puede tener esta ley en los colegios públicos.

Objetivos.

Objetivo General

- Analizar desde una perspectiva teórica el impacto que puede tener la Ley de Inclusión Escolar en los colegios públicos.

Objetivos específicos:

- Determinar la contribución de la educación pública escolar a la formación de sujetos plurales a partir de sus características “públicas”.
- Establecer como la educación particular subvencionada contribuye a la segregación de nuestro sistema educativo.

Marco teórico.

Educación pública escolar y sus características “públicas” e inclusivas.

A lo largo de la historia de la educación, pensadores destacados como por ejemplo Kant, Rousseau, Hegel, entre otros, han relacionado la educación pública escolar con el Estado en términos de dependencia, es decir la educación pública es la que depende del Estado y esta es su principal característica. En una línea similar, el abogado Fernando Atria (2009) plantea que en derecho todo lo público suele significar del Estado. Sin embargo, el mismo Atria plantea que esto suele entenderse como un anacronismo de una época en que el Estado era el único que cumplía funciones públicas. Sin embargo hoy en día es cada vez más recurrente que no sea solo el Estado, sino que también individuos privados quienes desempeñen labores características del primero (educación, transporte, obras públicas, etc.). Para romper este anacronismo Atria (2009) menciona que para que algo sea público debe relacionarse con la naturaleza de la función que cumple y no con la naturaleza jurídica del que la realiza. Debido a esto es que la creencia de que lo público es público por el hecho de ser del Estado, queda relegada a si efectivamente la función que efectúa se puede considerar como pública.

De acuerdo a lo anterior, una educación para ser considerada pública debe ser aquella que presenta características públicas o que realiza funciones públicas. Así por ejemplo, si se toma la definición de público que da Hannah Arendt en su texto *La condición humana* (2009), se entiende como lo común a todos los individuos, lo que significa dos cosas que se relacionan entre sí. La primera significación consiste en: “que todo lo que aparece en público puede verlo y oírlo todo el mundo y tiene la más amplia publicidad posible” (p.59). El segundo alcance es que lo público “significa el propio mundo, en cuanto es común a todos nosotros y diferenciado de nuestro lugar poseído privadamente” (p.61). Por lo tanto, lo común se establece como aquello que nos reúne

como iguales ante la presencia de los otros diferenciándonos de nuestro mundo privado, pues el mundo de lo público congrega, no excluye ni discrimina (como si pasaría con el ámbito privado).

Relacionado con lo anterior - es que como menciona Fernando Atria (2009): “lo público garantiza un derecho” (p.46), ya que este ámbito – como supone la igualdad de los individuos- existe la obligación de proveer educación a quien lo solicite, por ejemplo con el derecho a ser admitidos por un establecimiento público. Se puede agregar a lo antes planteado, que “es pública la educación que es ofrecida por establecimientos que tienen el deber de admitir a todo el que postule a ella” (Atria, 2009, p.58) De esta manera, se puede afirmar que una educación para que sea considerada pública debe ser abierta a todos, sin excepción, tal como la entendía Simón Rodríguez (Cit., en Villagrán, 2011): “lo que no es general sin excepción, no es verdaderamente público” (p.50).

El hecho de establecer a la educación pública como la educación que está abierta a todos y en la que uno concurre a ejercer un derecho como ciudadano, impide que esta pueda cobrar por ingresar a ella. Así aparece una característica de la misma que va de la mano con su apertura no excluyente, y es la gratuidad.

Esta gratuidad que caracteriza a la educación pública, no hace otra cosa sino afirmar el principio de igualdad que ella sostiene, pues sitúa a los estudiantes en una misma posición en el momento de acceder a este tipo de establecimientos, independiente de sus circunstancias personales o de sus condiciones sociales y económicas, y se les brinda la posibilidad de acceder a la educación por el simple hecho de ir a solicitarla.

A su vez, la educación pública mediante su libre acceso y gratuidad permite que exista una pluralidad de estudiantes que convivirán juntos en este tipo de educación. Luego, mediante la idea de la educación pública como abierta a todos, se entiende también que dentro de sus aulas debería existir la misma pluralidad que existe en cualquier sociedad, lo que además de fomentar la tolerancia a la diversidad y a la inclusión, asegura también que los estudiantes tengan oportunidades reales de intercambiar experiencias con otros estudiantes diferentes en religión, ideología o condición económica a ellos. Este aprendizaje a partir del intercambio de experiencias resulta primordial en la educación democrática para la democracia en la cual está pensando Dewey (1998), y en donde para este autor, la escuela debe ofrecer un ambiente

simplificado de la sociedad de la cual es parte. Así también lo piensa Michael Walzer (1993), cuando plantea que una educación pensada para el pluralismo, no es que busque que todas las escuelas deben ser iguales en su composición social, sino que debe integrar a las diversas clases sociales en ella: “No es necesario que todas las escuelas sean idénticas en cuanto a su composición social; lo importante es que las diversas clases de niños se encuentren dentro de ellas” (p.234)

De no ocurrir lo anterior, entonces peligra la idea del pluralismo democrático y junto con esto también se corre el riesgo de que los estudiantes pertenecientes a una clase social o ideología determinada, establezcan una frontera con quien consideren diferentes a ellos por pensar que su forma de ver y entender la vida no es tan correcta como la de ellos. En efecto, que esto ocurra, para Nussbaum (2010) es muy común en la medida que no se desarrolle la capacidad de ver desde la perspectiva del otro. Por tanto la receta para evitar esto según esta misma autora, es que en la medida que se comparte y convive con el otro se aprende a verlo como fin y no como un medio lo que resulta fundamental a la hora de ponernos en el lugar del otro, por lo que la escuela debe dar acceso a una verdadera experiencia de comunicación con el otro, y no simplemente que esto sea un ejercicio teórico.

La educación escolar subvencionada. Un análisis desde las características de la educación pública.

Habiendo establecido anteriormente a la educación pública como una educación pluralista e inclusiva, considero pertinente revisar si los establecimientos educacionales subvencionados por el hecho de recibir aportes estatales pueden también ser considerados como públicos, y junto con eso, establecer su rol en la construcción de una sociedad más pluralista e inclusiva y menos segregadora.

La idea respecto a que los colegios particulares subvencionados tengan un carácter público por recibir recursos del Estado no es nueva. Así por ejemplo lo entiende José Joaquín Brunner quien es citado por Fernando Atria (2009):

“En Chile se llama educación pública a aquella ofrecida por los colegios municipales, sin reparar en que también la provista por establecimientos privados subvencionados es pública en todos los aspectos fundamentales (currículo, profesores, jornada escolar, textos,

exámenes, medición de resultados, certificados otorgados, financiamiento), con excepción de la propiedad de las escuelas” (p.52).

Sin embargo, ¿se les puede considerar como públicos por el sólo hecho de recibir recursos estatales y por cumplir las normativas del Estado?

Para establecer como públicos a los colegios particulares subvencionados, primero se debe examinar si cumplen la característica que se establecieron para la educación pública (y que a su vez son también las que les da el carácter de pública) a saber: si el acceso a estos colegios es abierto a todos.

Primeramente, para entender el carácter de este tipo de colegios, se hace necesario referirse al concepto de subvencionado. Este, como su nombre lo dice, se caracteriza por la subvención o ayuda del tipo económica que otorga el Estado para que un grupo de personas pueda satisfacer una necesidad que no podrían satisfacer por sí mismas. Con esto el Estado delega responsabilidades al sector privado que le han sido consideradas históricamente como propias, ya que el beneficio económico que otorga es para ser cambiado por el servicio que la o las personas requieran generalmente en el sector privado. Un ejemplo claro de esto es la y educación particular subvencionada, ya que su dueño es un privado que se beneficia de la subvención que le otorga el Estado a la familia, la cual lo ‘cambia’ por educación. Esta idea de la subvención en la educación es planteada por Friedman (1966), pues piensa que una forma de subir la mala calidad de la educación pública estadounidense es fomentando la competencia con las escuelas privadas. De esta manera se justifican y aparecen los *vouchers* o vales, para que las familias los cambien por educación en los colegios privados que cobran una mensualidad. Con esta idea de los *vouchers* Friedman principalmente logra dos propósitos. Por una parte, da la libertad a las familias para que ellas puedan elegir el establecimiento de su hijo independiente si no tienen recursos económicos para el pago (educación privada) y de esta manera no se vean obligados a asistir a una educación gratuita (que es la pública) que es de mala calidad. Por otra, le quita el rol al Estado como el principal garante de la educación en la sociedad, pues ahora el Estado ya no tiene la necesidad de invertir recursos en la creación de nuevos establecimientos, sino que descansa en el emprendimiento de privados que son los que van a crearlos y él otorgará los recursos a los estudiantes para que puedan asistir a estos colegios. Así, con la idea de los *vouchers*, Friedman se asegura que el Estado brinde económicamente la oportunidad que tiene

todo niño de educarse, pero le restringe sus atribuciones a un rol meramente pasivo en lo educativo.

En nuestra realidad este sistema de educación por *vouchers* se va a materializar no en un vale entregado a la familia como es lo que propone Friedman, sino en la subvención por alumno que entrega el Estado tanto a los colegios municipales o públicos, como también en los colegios particulares subvencionados o de financiamiento compartido. Sin embargo, hay que detenerse en la naturaleza mixta que presentan los colegios particulares subvencionados, pues a diferencia de los colegios públicos que sólo reciben la subvención estatal, estos tienen un sostenedor que es un privado y por otro lado, también reciben financiamiento por parte del Estado. Hay que detenerse en ellos porque los colegios públicos no se establecen como públicos por el sólo hecho de recibir subvención estatal, sino por la función que cumplen.

Como ya se estableció, una característica fundamental de la educación pública es que en principio está abierta a todos, lo que significa que cualquier persona puede ir a ejercer su derecho a la educación a este tipo de establecimientos sin riesgo a una discriminación o exclusión. Es más, esto está establecido en la Ley General de la Enseñanza la cual señala en su artículo 13° que los establecimientos que reciben subvención estatal están impedidos de realizar procesos de selección de alumnos desde el primer nivel de transición hasta octavo año básico. De acuerdo a esto, los colegios particulares subvencionados también deberían en un principio estar abiertos a todos, sin embargo nos encontramos en la práctica que esto no es así.

Un estudio reciente (Carrasco, Flores, San Martín, 2014b) revela que en Chile los establecimientos educacionales si realizan algún tipo de selección a sus futuros estudiantes, donde el menor porcentaje de técnicas de selección está dado por los establecimientos públicos y el mayor se encuentra en los colegios particulares pagados. En el ámbito de los colegios particulares subvencionados, la entrevista a los padres con un 46,7 % de directores que declaran realizarla y la sesión de juegos¹ con un 49% son los principales filtros para decidir la elección de los estudiantes. El estudio además muestra que las escuelas más selectivas son las que tienen un mayor nivel socioeconómico y más alto puntaje en los resultados del SIMCE, destacándose los particulares subvencionados de mayor co-pago, ya que el 71% de este tipo de colegio mantiene

1 La sesión de juegos es la simulación de una clase real donde generalmente un equipo de los directivos del establecimiento observa a los niños/as postulantes.

prácticas de selección que realiza para la admisión de estudiantes de primer ciclo. El estudio también señala que de los colegios que tienen prohibición de seleccionar, los particulares subvencionados resultan más selectivos que los públicos: “respecto los establecimientos que enfrentan prohibición de seleccionar, los particulares subvencionados (PS) son marcadamente más selectivos que los municipales, especialmente mediante el uso de las ‘sesiones de juegos’.” (Carrasco, et al. 2014b, p.31)

Pero, ¿por qué los colegios particulares subvencionados seleccionan si está prohibido? Esto ocurre debido a que la legislación tiene un vacío importante al dejar la posibilidad de que los establecimientos excluyan a sus futuros alumnos que no encajen con su proyecto educativo, como lo señala en el artículo 13 de la LGE: “Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los procesos de admisión de alumnos deberán ser objetivos y transparentes...Al momento de la convocatoria, el sostenedor del establecimiento deberá informar g) Proyecto educativo del establecimiento.”

Lo anterior esta relacionado con el supuesto de la libertad de enseñanza de nuestro sistema educativo, el que le otorga la posibilidad a los sostenedores de crear y definir su propio proyecto educativo y además pueden invocarlo para guiar sus criterios de selección, por ende los establecimientos particulares subvencionados no están abierto a todos como señala Fernando Atria (2009):

“Los establecimientos particulares subvencionados no están en principio abiertos a todos, sino abiertos sólo a quienes tienen formas de vida o concepciones de la educación o del mundo (etc.), que de acuerdo a la decisión unilateral del sostenedor son compatibles con su proyecto educativo” (p.55).

Otro factor que impide afirmar que la educación particular subvencionada está en un principio abierta a todos, es el cobro del copago. Recordemos que los establecimientos particulares subvencionados pueden cobrar una cuota a los padres, lo que se conoce como el ya mencionado copago. Evidentemente esto se establece como una barrera entre la familia y el colegio si es que esa familia no cuenta con los recursos para pagar la cantidad que el colegio exija. Por tanto esto se establece como una segunda razón para afirmar que los colegios

particulares subvencionados no están abierto a todos, además de constituir una causa para no considerarlos públicos en la medida que deja de ser el Estado su único financiador:

“Desde 1993 esos establecimientos están habilitados legalmente para cobrar a sus estudiantes (a sus padres) una cantidad mensual de dinero que la ley denomina "financiamiento compartido". Conforme al propio criterio utilizado por los críticos, entonces, estos establecimientos no deberían ser entendidos dentro de la categoría ‘educación pública’” (Atria, 2009, p.55).

Debido a ambas razones expuestas, es que no se puede afirmar que los establecimientos particulares subvencionados estén abiertos a todos. Además una de las principales características de la educación pública cuando se afirma que en un principio se concibe como abierta a todos, es que debe garantizar la educación a cada ciudadano como un derecho. Sin embargo esto no se cumpliría en los colegios de financiamiento compartido:

“Como el régimen legal de la educación particular subvencionada permite al sostenedor exigir una cierta cantidad de dinero (...) y le permite además definir un proyecto educativo conforme al cual ciertos ciudadanos no son elegibles o son menos elegibles que otros, no puede decirse que todo ciudadano esté, ante un establecimiento particular subvencionado, en la posición de quien tiene derecho a ser admitido” (Atria, 2009, p.56).

Por lo que sólo ante los establecimientos educacionales del Estado es que los individuos pueden concurrir a ejercer un derecho a la educación, ya que cuando hay un derecho alguien tiene un deber, y en el caso de los particulares subvencionados, no existe el deber del sostenedor por admitir a un estudiante.

El hecho que la educación particular subvencionada no pueda considerarse como abierta a todos por existir estas barreras del copago y de la selección de sus futuros alumnos, nos lleva a entenderla como una educación segregadora, debido a que al fijar estándares para poder ingresar a ella, por una parte selecciona a estudiantes de perfiles parecidos por lo que se educarán con otros como ellos, y por otra parte aparta a los estudiantes no elegibles. Esta segregación lamentablemente se ha establecido como una de las características más fundamentales en nuestro sistema educativo.

De acuerdo a un informe de políticas públicas realizado por Espacio Público (Carrasco, Flores, et. Al, 2014a), Chile tiene uno de los sistemas educativos más segregados del mundo según el informe de la OCDE *Education at a glance* del año 2013. Esto en términos simples significa que los individuos estudian con otros de sus mismas características: los pobres estudian con los pobres y los ricos con los ricos. Esto finalmente tiene como consecuencia que prácticamente no exista opción alguna de que haya un intercambio de experiencias entre ambos grupos mencionados dentro de un establecimiento educacional. En este mismo informe, también se evidencia como en la clasificación socioeconómica que realiza el Mineduc a los distintos establecimientos educacionales, los colegios municipales tanto en su educación básica como media, han subido de un 38% a un 44% desde los años 2002 a 2008 en la clasificación socioeconómica más baja. Por el contrario, los colegios particulares pagados que ofrecen educación básica, en el mismo período de tiempo subieron de un 78% a un 94% en la clasificación socioeconómica más alta. Esto sin duda muestra como el problema de la segregación ha ido en aumento ante la falta de políticas educativas que no se han hecho cargo del problema.

Un factor que ha llevado a la segregación de nuestro sistema educativo, es que lo primero que guía a los padres en la selección de un establecimiento educacional para su hijo, es que este obtenga la mejor educación, sin pensar en la totalidad del sistema educativo, dicho en palabras de Atria (2009): “para los padres la pregunta ‘¿qué es bueno para mi hijo?’ tiene una fuerza motivacional considerablemente superior a la pregunta ‘¿qué es bueno para todos?’” (p. 63). Esto implica que las decisiones que toman los padres, terminan por segregar al sistema, en la medida que ante ellos aparecen colegios que ofrecen educar a su hijo y no un sistema educacional. Por tanto, esta segregación resulta de manera inconsciente a partir de la decisión que toman los padres: “la segregación del sistema (...) es una de esas características que no necesita ser deliberadamente querida por nadie, pero emerge como consecuencia de las suma de decisiones individuales” (Atria, 2009, p.64)

En efecto, el principal factor que toman en cuenta los padres para elegir el futuro colegio de sus hijos es el rendimiento. Según un estudio de Alejandro Carrasco y Carolina Flores (2013), no es correcta la creencia que las familias buscan distintos atributos para la elección del colegio de sus hijos según el nivel socioeconómico al que pertenezcan, sino que todos fijan el

rendimiento del colegio como lo fundamental para la elección. Sin embargo, las diferencias en las decisiones resultan como un reflejo de la falta real de alternativas a la elección del establecimiento, puesto que los colegios que muestran mejores resultados en los exámenes estandarizados aplicados por el Mineduc, o se encuentran alejados de sus casas o cobran un copago alto o muy alto. Esto señala que los padres realmente no tienen una verdadera libertad de elección, pues las familias de bajo nivel socioeconómico no cuentan con la posibilidad efectiva de elegir el establecimiento al cual enviarán a sus hijos, ya sea por la distancia o por no tener los recursos económicos suficientes (esto sin considerar los posibles filtros que puedan realizar este tipo de colegios para la selección de alumnos). Esto a su vez trae como consecuencia que los niños de familias vulnerables terminan asistiendo a la educación pública, que es la única que se presenta ante ellos como la posibilidad real de acceder al sistema educativo. Este panorama descrito contribuye fuertemente a la segregación, que como se mencionó, caracteriza a nuestro sistema educacional.

La Ley de Inclusión Escolar

Para disminuir esta segregación de nuestro sistema escolar surge la ley de inclusión escolar, que forma parte de la reforma educacional y empezará a regir gradualmente desde el primero de marzo del año 2016. En ella se encuentran dos aspectos fundamentales: el fin al copago y el fin a la selección en los colegios que reciben aportes Estatales (municipales y particulares subvencionados). Respecto al fin al copago, esto significa que los colegios particulares subvencionados que son los que actualmente cobran un copago a los padres, recibirán este pago por parte del Estado y no de los apoderados, por lo que el Estado será quien financie totalmente la educación de los estudiantes que asistan a estos colegios y de esta manera pasaran a ser gratuitos para las familias. Este fin del cobro a los apoderados será gradual, y se espera que en el año 2017 se haya eliminado el copago en el 93% de los colegios. A esto se suma el fin a la selección, por lo que los colegios subvencionados por el Estado deberán admitir a todos los estudiantes que postulan a ellos, tanto en educación básica como media, ya que se prohíbe que estos establecimientos soliciten entrevistas, pruebas o antecedentes como condición de postulación, puesto que existirá un sistema centralizado de postulación al que accederán las familias indicando los colegios en orden de su preferencia. A su vez, tampoco estos establecimientos podrán discriminar arbitrariamente a sus estudiantes por razones socioeconómicas, religiosas o por el

proyecto educativo. En definitiva, con esta nueva ley se busca que los colegios particulares subvencionados integren a los alumnos a partir de las características que poseían exclusivamente los colegios públicos.

Conclusión.

En conclusión, se estableció a los colegios públicos como públicos, no por su naturaleza jurídica, sino por la función que realizan. Esta función está relacionada con proveer educación a quien la solicite, independiente de su situación socioeconómica, ideológica o religiosa. Principalmente esta función se cumple por el carácter gratuito y la prohibición de selección que tienen estos establecimientos. Estas características, a su vez, nos hacen entender a la educación pública escolar como un tipo de educación que favorecería el pluralismo y la inclusión, y ayudaría a disminuir la segregación, lo que a su vez se establece como una ventaja por sobre los colegios particulares subvencionados. Sin embargo, nuestro sistema educacional se mantiene como uno de los más segregados del mundo. Es debido a esto que dentro de la reforma educacional se encuentra la ley de inclusión, la cual tiene como principal objetivo disminuir la segregación de nuestro sistema educativo haciendo extensiva esa apertura hacia los estudiantes que poseen los colegios públicos, a los colegios particulares subvencionados, mediante el fin a la selección y al copago. De esta manera, los colegios particulares subvencionados pasan a ser gratuitos para las familias al eliminar el copago, y al eliminar la selección, los colegios ya no podrían excluir a sus posibles futuros estudiantes en base a su PEI. Así se pretende favorecer el pluralismo en las aulas y junto con esto, disminuir la segregación existente en nuestro sistema educacional. Sin embargo, para finalizar, quiero hacer patente la preocupación sobre el futuro de la educación pública a partir de esta nueva reforma educacional, ya que en esta ponencia se la quiso valorar desde la perspectiva de su aporte a la formación de ciudadanos más plurales y junto con esto, verla desde la perspectiva de una educación que aporta a disminuir la segregación en Chile. No obstante la educación particular subvencionada, debería gradualmente ir en esta misma línea de la educación pública. Por lo tanto me pregunto ¿cuál va a ser el aspecto diferenciador de la educación pública que hará que los padres opten por ella por sobre la subvencionada? Especialmente si pensamos que actualmente los colegios particulares subvencionados tienen un 53% del total de la matrícula, contra el 38 % de los colegios públicos y que en el año 1993, cuando empieza el sistema del copago, los colegios públicos tenían más de la mitad de la

matricula total, mientras que los colegios particulares subvencionados tenían solo un tercio de esta. Entonces, si la reforma no se propone una defensa clara respecto al valor que le otorgará a la educación pública, especialmente en términos de favorecer el aumento de la calidad de la misma, se corre muy seriamente el riesgo de que la educación particular subvencionada termine por reemplazar y desplazar para siempre a la educación pública, configurándose un nuevo panorama en nuestra realidad educacional, con solamente dos tipos de colegios: los particulares pagados y los particulares subvencionados “públicos”.

Referencias bibliográficas

- Arendt, H. (2009). La condición humana. Buenos Aires: Paidós.
- Atria, F. (2009). ¿Qué educación es pública? en Revista Estudios Sociales N°117. Santiago.
- Carrasco, A. Contreras, D., et al. (2014a). Hacia un sistema escolar más inclusivo: Como reducir la segregación escolar en Chile. Informe de Políticas Públicas, www.espaciopublico.cl.
- Carrasco, A. Flores, C., San Martín, E., et al. (2014b). Selección de estudiantes y desigualdad educacional en Chile: ¿Qué tan coactiva es la regulación que la prohíbe? Proyecto FONIDE N°: F711286.
- Carrasco, A. y Flores, C. (2013) (Des)Igualdad de oportunidades para elegir escuela: preferencias, libertad de elección y segregación escolar. Documento de Referencia N°2, Espacio Público.
- Dewey, J. (1998). Democracia y educación. Madrid: Ediciones Morata.
- Friedman, M. (1966). Capitalismo y Libertad. Madrid: Rialp.
- Nussbaum, M. (2010). Sin fines de lucro: por qué la democracia necesita de las humanidades. Buenos Aires; Madrid: Katz.
- Villagrán, F. (2011). Simón Rodríguez: Las razones de la educación pública. Santiago: Catalonia.
- Walzer, M. (1993). Las esferas de la justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad. Mexico: FCE.

